

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Sustanciación	No. 478
Proceso	Ejecutivo
Solicitante	Asociación Mutual Luz Divina
Demandado	José Libardo Castañeda Gutiérrez y otra
Radicado	05679 40 89 001 2021 00121 00
Asunto	Ordena requerir abogada

En memorial que precede, solicita el demandado el cambio de la abogada designada en amparo de pobreza por parte del Despacho, esto es, la abogada Samady Pulgarín García, toda vez que le manifestó estar imposibilitada para asumir la designación por una incapacidad médica.

En virtud de lo anterior y previo a resolver de fondo lo solicitado, se dispone oficiar a la abogada Pulgarín García para que, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de la presente comunicación, manifieste su aceptación o presente la respectiva justificación de su rechazo, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional, viéndose expuesta a ser excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo preceptuado en el artículo 154 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 161 fijado el día 01 del mes de diciembre del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario

Firmado Por:

**Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a207fd5a2716ba7f5271e847317ab311ffc1046bd016ed86b57437ffc1b9ea1**
Documento generado en 30/11/2021 04:47:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>